

# ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

**cicad**

**TRIGESIMO TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
Del 29 de abril al 2 de mayo, 2003  
Washington, D.C.

**OEA/Ser.L/XIV.2.33**  
**CICAD/doc.1248/03**  
**1 mayo 2003**  
**Original: inglés**

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**

**entre**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
A TRAVÉS DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS  
(CICAD)**

**y**

**EL GOBIERNO FRANCÉS**

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
A TRAVÉS DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS  
(CICAD)**

y

**EL GOBIERNO FRANCÉS**

en relación con

**una mayor participación de los departamentos de ultramar de la República Francesa situados en la Cuenca del Caribe en las reuniones y otras actividades de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)**

CONSIDERANDO - I: Que en virtud del Artículo 112(h) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Resolución AG/RES. 57, (I-0/71) del 23 de abril de 1971, de la Asamblea General de la Organización y el Artículo 3 (h) de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización, la Secretaría está facultada para celebrar apropiados acuerdos con otros organismos y entidades que persigan fines análogos a los de la Organización;

CONSIDERANDO - II: Que a través de la Resolución AG/RES. 50 (I-0/71), del 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la Organización estableció la condición de Observadores Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos y autorizó al Consejo Permanente a elaborar mecanismos que rijan su participación en la Organización;

CONSIDERANDO - III: Que a través de la Resolución CP/RES 52 (61/72), del 19 de enero de 1972, del Consejo Permanente de la Organización, enmendada por la Resolución CP/RES 407 (573/84 del 27 de junio de 1984, párrafo operativo 7), se dispuso que los Observadores Permanentes se entenderán acreditados ante todos los órganos, organismos y entidades de la Organización, y que esta última puede dictar reglamentos que rijan la presencia y el modo de participación de los Observadores Permanentes en sus asuntos;

CONSIDERANDO - IV: Que Francia es Observador Permanente de la organización desde septiembre de 1972, y que participa activamente en las reuniones y actividades de la CICAD desde 1986, año de su creación por la Asamblea General de la Organización con carácter de órgano de la Secretaría General en virtud de la resolución AG/RES 813 (XVI-0/86).

CONSIDERANDO - V: Que en el trigésimo primer período ordinario de sesiones de la CICAD, que tuvo lugar en Washington, D.C., entre el 29 de abril y el 2 de mayo de 2002, la Comisión aprobó el plan de acción presentado por la Secretaría para la participación en las actividades de la CICAD de territorios no comprendidos en el ámbito de la OEA pertenecientes a la Cuenca del Caribe, así como el establecimiento de relaciones de trabajo más estrechas con las instituciones pertinentes de esos territorios (CICAD/doc.1164/02), y dispuso que se acordaran memorandos de entendimiento entre la Comisión y los Observadores Permanentes ante la Organización.

EN CONSECUENCIA, el Gobierno de Francia y la SG/OEA (“las Partes”) han convenido mutuamente en las disposiciones siguientes:

### **Artículo I Alcance y objetivos**

1. El presente Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo “MdE”) establece las condiciones y procedimientos de promoción de una mayor participación de los departamentos de ultramar de la República Francesa situados en el Caribe (en lo sucesivo “departamentos de ultramar”), a saber Guadalupe y sus dependencias, Martinica y la Guayana, como parte de la Misión de Francia, en calidad de observador permanente, en las reuniones y actividades de la CICAD.
2. Las Partes han convenido en reforzar su mutua colaboración en la lucha que libran en común contra el tráfico de drogas y en las actividades comunes en aplicación de sus mandatos respectivos, así como para desarrollar la capacidad de los departamentos de ultramar de hacer frente a esos problemas.
3. Los objetivos de promover esa mayor participación consisten en contribuir a reforzar programas de control de drogas y otros programas del mismo tipo, políticas, prácticas e instituciones de los departamentos de ultramar a través de contactos más estrechos con los otros miembros de la CICAD, trátase de países o de territorios no autónomos, a través de actividades multilaterales de coordinación y cooperación, lo que permitiría proteger mejor a la región del Caribe contra el problema de las drogas en todos sus aspectos.
4. Otra dimensión de esos objetivos consiste en invitar a representantes de organismos e instituciones apropiados de los departamentos de ultramar a participar en actividades patrocinadas o coordinadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICAD y, a través de esos más estrechos contactos:
  - a. Participar en un foro adicional que contribuya a reforzar el saber, la destreza y la capacidad del personal clave que trabaje en ámbitos vinculados con el problema de las drogas en esos territorios, en instituciones gubernamentales, de la sociedad civil o entidades del sector privado.

- b. Promover sistemas, procesos y mecanismos en virtud de los cuales las entidades públicas pertinentes, organizaciones de la sociedad civil o del sector privado de esos territorios puedan incrementar los medios de que disponen para hacer frente al problema de las drogas y elaborar enfoques comunes para abordar su tratamiento y resolución.
- c. Contribuir a un diálogo continuo sobre temas vinculados con el problema de las drogas en todos sus aspectos, y entre sectores que actualmente mantengan un diálogo muy tenue o no mantengan diálogo alguno entre sí, y promover y facilitar ese diálogo.
- d. Dar a conocer a otros participantes las experiencias y enseñanzas recogidas con respecto al problema de las drogas en los diversos territorios y reforzar las perspectivas de generación de enfoques y actitudes innovadores.

## **Artículo II**

### **Representación - Comunicaciones - Cooperación**

1. A los efectos del presente MdE, el Gobierno francés será representado por la Misión Permanente de Francia ante la OEA, instalada en la Embajada de Francia en Washington, D.C. La SG/OEA será representada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, que funciona en la Sede de la Organización, en Washington, D.C.
2. Las comunicaciones que correspondan a este Memorándum de Entendimiento deberán dirigirse, en el caso del Gobierno francés, al Jefe de la Misión Permanente o a otra institución o persona del (de los) departamento(s) de ultramar competente(s) conforme a las instrucciones del Jefe de la Misión. En el caso de la CICAD, las comunicaciones deberán dirigirse al Secretario Ejecutivo o al funcionario responsable que él designe.
3. El Gobierno francés y la SG/OEA, a través de la CICAD, cooperarán plenamente a fin de que se realicen los objetivos a los que se hace referencia en el Artículo I, que antecede. A esos efectos, cada una de las Partes proporcionará a la otra toda la información que pueda ser razonablemente útil referente a su mutua colaboración.

## **Artículo III**

### **Obligaciones del Gobierno francés**

1. Identificar ante la Secretaría Ejecutiva de la CICAD todos los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas de los departamentos de ultramar pertinentes, que presten servicios o realicen actividades similares a las de la

CICAD o sean congruentes con las metas y los objetivos de la CICAD y de sus miembros.

2. Notificar a la Secretaría de la CICAD toda modificación sustancial que experimenten esas entidades.
3. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD los nombres, direcciones, números de teléfono, números de facsímil y direcciones de correo electrónico de las personas encargadas de las entidades a las que arriba se hace referencia.
4. Notificar a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD todas las actividades de esos órganos que a su juicio puedan interesar a la CICAD.

#### **Artículo IV Obligaciones de la SG/OEA a través de la CICAD**

1. A través de la Misión Permanente de Francia ante la OEA, indicar a los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas de los departamentos de ultramar que presten servicios o realicen actividades similares a las de la CICAD o sean congruentes con las metas y los objetivos de la CICAD, todos los programas, actividades y reuniones patrocinados por la CICAD.
2. Notificar a esas entidades toda modificación sustancial que experimenten la composición o actividades de la CICAD.
3. Proporcionar a los organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas pertinentes de los departamentos de ultramar, los nombres, direcciones, números de teléfono, números de facsímil y direcciones de correo electrónico del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD y, cuando se solicite, de otras personas pertenecientes a la Secretaría General de la Organización en que se exprese interés.
4. Notificar a las entidades pertinentes de los departamentos de ultramar todos los programas o actividades de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD que a su juicio puedan interesarles.
5. Poner a disposición de las entidades pertinentes de los departamentos de ultramar todos los informes públicos de la CICAD.

#### **Artículo V Participación**

1. El MdE establece un marco de cooperación entre las Partes, y no implica obligación de fondos de ningún género. Los representantes de las Partes pueden mantener

diálogos preliminares e intercambiar correspondencia sobre la puesta en marcha de proyectos y eventual financiamiento o costos conexos a través de planes de trabajo, acuerdos, convenios específicos de cooperación y/o acuerdos reembolsables, de carácter independiente. Una vez definidos, los proyectos específicos estarán sujetos a la aprobación del Gobierno francés y de la SG/OEA, y serán acordados conforme a sus respectivas normas reglamentarias.

2. Ninguna disposición del presente MdE obligará a ninguna de las Partes a realizar el gasto de sumas asignadas específicamente, ni a celebrar ningún contrato, convenio o acuerdo que cree una obligación que ellas no aprueben de común acuerdo.
3. El presente MdE no restringe en ninguna medida la facultad de las Partes de participar en convenios o acuerdos similares con otros organismos públicos, entidades sin fines de lucro o particulares, especialmente a título de financiamiento para proyectos.

## **Artículo VI Solución de controversias**

Las Partes procurarán resolver amistosamente todas las controversias que se susciten en relación con la interpretación y/o aplicación del presente MdE. En los acuerdos específicos celebrados mutuamente por las Partes conforme a lo dispuesto en el Artículo V, que antecede, las Partes podrán establecer mecanismos más detallados de solución de controversias.

## **Artículo VII Entrada en vigor, enmiendas y plazo**

1. El MdE puede ser enmendado por mutuo consentimiento escrito de las Partes.
2. El MdE entrará en vigor al ser firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Cualquiera de las Partes puede dejar en suspenso o rescindir el presente MdE, previa notificación escrita a la otra Parte con treinta días de antelación. Las Partes celebrarán consultas con respecto a la validez o el plazo de los proyectos cuya ejecución pueda ser afectada por la suspensión o rescisión del presente MdE.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, que han sido debidamente autorizados, suscriben el presente MdE en duplicado, en la fecha y el lugar que abajo se indican.

Por el  
Gobierno francés

Por la  
Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos

---

**Su Excelencia Sylvia Alvarez**  
Embajadora  
Representante Permanente

**David R. Beall**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana para el Control  
del Abuso de Drogas (CICAD)